

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Verbal – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
DEMANDANTE	Bernardo Restrepo Botero
DEMANDADA	Luz Dary Fulla de Restrepo
RADICADO	05001 31 10 010 2022 00338 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
DECISION	Admite demanda

Por encontrarse ajustada a derecho, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción que nos ocupa, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES RELIGIOSOS DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **BERNARDO RESTREPO BOTERO**, en contra de la señora **LUZ DARY FULLA DE RESTREPO**, con fundamento en la causal 8° del artículo 6° la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO. - Dar el trámite a la presente acción del proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, específicamente los artículos 388 y 389 ibídem.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, señora **LUZ DARY FULLA DE RESTREPO**, en la forma prevista en los artículos 91 y 369 del C. G. del P., haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, como mensaje de datos, para que en el término de veinte (20) días conteste la demanda, si a bien lo tiene.

CUARTO. – RECONOCER personería judicial a la **Dra. ÁNGELA PIEDAD VALENCIA MORALES**, en los términos del poder a ella conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several smaller, more intricate loops and flourishes.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ